

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Marzo 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valverde de Leganés por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Morera Delicado y D. Ruperto Ortiz Padilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Valverde de Leganés durante los días 3 á 6 de Mayo último.

El 23 del mismo mes se presentó una pro-

testa contra ellas por D. Ruperto Ortiz y don Eduardo Morera, alegando que se habían cometido falsedades comprendidas en el art. 163 de la ley por medio de adiciones, exclusiones é inclusiones inmotivadas en las listas electorales; que el Ayuntamiento no formó en el término que la ley señala el libro de censo electoral, ni llenó el talonario, ni repartió con la anticipación debida las cédulas sacadas de éste; que no se expusieron al público en tiempo hábil las listas electorales, ni se remitieron á las respectivas capitalidades las copias que la ley previene, y que se cometieron durante la elección varios delitos de amenazas y coacciones.

Desestimada la protesta por los Comisionados de la mesa y después por la Comisión provincial de Badajoz, apelaron Ortiz y Morera para ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se declarase la nulidad de las elecciones.

La Sección quiere prescindir, como ha prescindido el Negociado correspondiente de ese Ministerio, de que la alzada no se dirige á la Autoridad competente para resolverla, y sin dar importancia á este error de mera sustanciación, advierte que los hechos motivos de la protesta, ó carecen en absoluto de prueba, ó se refieren á defectos advertidos en las listas electorales, contra las cuales no se reclamó en tiempo.

Consta, en efecto, de los antecedentes que las listas se expusieron al público en los sitios de costumbre durante el plazo fijado en el artículo 22, sin que durante él se produjera re-

clamación alguna, por lo cual se convalidaron los vicios de que pudiera adolecer, y no había ya manera de subsanarlos al publicar las ultimadas en cumplimiento del art. 30.

Si por ser defectuosa lo es también el libro del censo electoral formado con su resultado conforme al art. 20, esta irregularidad sólo es imputable á los electores que no ejercitaron en tiempo los recursos que la ley les concede, y si el libro de censo no se formó, tal omisión no puede producir la nulidad de las elecciones, porque no influye directa ni indirectamente en su resultado.

En cuanto á las coacciones, abusos y amenazas de que se hace indicación en la protesta, la Sección no encuentra prueba alguna de su existencia en el expediente, y por lo tanto procede, á su juicio, confirmar el acuerdo apelado que declaró válidas las elecciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1886.—González —Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 22 Febrero 1886).

Ilmo. Sr.: Pasados á informe de las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado los expedientes de arbitrios extraordinarios elevados á este Ministerio para su aprobación por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, de la Coruña; cuyos Ayuntamientos, después de agotado el recargo de 100 por 100 que la ley autoriza sobre las contribuciones territorial é industrial, consumos y cédulas, vienen recargando con nuevos impuestos estos arbitrios, á fin de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos, han emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado los tres expedientes que V. E. se ha servido remitir á informe con Real orden de 8 del actual, promovidos por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Malaga, y de Malpica y Cuntis, en la de la Coruña.

Los tres citados Ayuntamientos, previo acuerdo tomado por la Junta municipal, fundan su petición en que, utilizados en presupuestos los recargos que la ley autoriza para imponer sobre las contribuciones territorial, industrial, consumos y cédulas, presentaron todavía dichos presupuestos un déficit que no puede cubrir sino por medio de recargos extraordinarios sobre el impuesto de consumos; que el primero de los citados pueblos fija en 23'33 por 100, el segundo en 54'96 y el tercero en 73'40, ó 153, ó 156, pues de dichos tres tantos se hace mérito en los documentos del respectivo expediente. Acerca de las solicitudes de los dos últimos pueblos informan favorablemente la Administración de Hacienda y la Comisión provincial, habiéndose omitido estos informes prescritos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en cuanto al primero de los indicados expedientes.

Las Secciones, conformes en un todo con la nota de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, se creen dispensadas de entrar en consideraciones acerca del asunto, puesto que el texto de la ley es expreso y terminante para su resolución.

Ampliado por la de 16 de Junio último hasta el 100 por 100 el tanto con que los Ayuntamientos podían gravar las especies de consumos comprendidas en la tarifa, el art. 11 del reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto prohíbe de un modo absoluto todo gravamen que exceda del referido limite, y por lo tanto, sin faltar abiertamente á esta prescripción, no hay términos hábiles para acceder á lo que los referidos Ayuntamientos pretenden.

No parece ocioso recordar que en la orden ministerial de 8 de Junio de 1870 se dirigieron instrucciones á los Ayuntamientos para la mejor inteligencia de la ley en lo referente á la imposición de arbitrios, y aunque es cierto que éstos en su mayor parte, escasos rendimientos pueden producir en poblaciones de reducido vecindario, no ha de olvidarse que como en dicha orden se decía: «la variedad de las aficiones y necesidades de cada pueblo, bien estudiadas por el Ayuntamiento, ha de ser la guía más segura para establecer arbitrios verdaderamente productivos.»

Desde luego, entre los determinados en la ley se halla el que consiste en el repartimiento vecinal, el cual pudieran utilizar las Municipalidades reclamantes, pues aunque alguno de ellos dice que es odioso, nada más conforme con el espíritu de la Constitución que el que cada vecino contribuya en proporción de su fortuna ó recursos.

Y no sólo son inadmisibles los recargos establecidos, como contrarios al reglamento antes citado, sino que además la instrucción de los expedientes formados bien pudiera calificarse de incompleta, en cuanto no se demuestra la causa del déficit mediante la comparación con los presupuestos de años anteriores, porque si en el último ejercicio el déficit fué, según aparece, menor que el que resulta para el presente año, y los de los anteriores han sido ya definitivamente liquidados, no se comprendé la causa del mayor déficit que ofrece el del presente, siendo así que los ingresos deben tener el aumento consiguiente al mayor recargo permitido y utilizado sobre las especies de consumos.

No estando demostrada la causa del déficit con que se saldan los presupuestos de los tres referidos pueblos, no habiéndose utilizado el repartimiento vecinal, ni permitiendo la ley el arbitrio extraordinario que pretenden establecer sobre la contribución de consumos, las Secciones son de parecer que deben denegarse las solicitudes elevadas por los Ayuntamientos de los referidos pueblos de Fuente de Prados, Malpica y Cuntis.»

Y en vista del preinserto informe, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar, de conformidad con el mismo, que se publique para conocimiento de todos los Ayuntamientos que tengan solicitados arbitrios extraordinarios en las propias condiciones, á fin de que procedan á su reforma y se atemperen á las disposiciones legales dictadas en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia.

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 5 Marzo 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Indalecio Martín, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 270 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos y Pradilla, con el título de «El Desierto», y linda por el Oeste con las minas «El Grupo» y «Anita», al Sud con «San Luis» y «Ambos-mundos», y al Norte y Este con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Ambos-mundos», sita en la Val de Justo Arais; de él y en dirección Oeste 20° Sud se medirán 180 metros, ó los que haya hasta la mina «Gaupo», y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Oeste 20° Sud se medirán 200 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 500 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección Este 20° Norte se medirán 200 metros y se colocará la quinta; de ella y en dirección Sud 20° Este se medirán 1.800 metros y se colocará la sexta; de ella y en dirección Oeste 20° Sud se medirán 800 y se colocará la séptima; de ella y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 600 metros y se colocará la octava; de ella y en dirección Oeste 20° Sud se medirán 600 metros y se colocará la novena; de ella y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 300 metros y se colocará la décima, y uniendo este punto con el de partida con una recta de 220 metros de longitud, ó los que haya en dirección Oeste 20° Sud, quedará cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las 270 pertenencias solicitadas.

Y se publica para que dentro del término de 60 días puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza 27 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Indalecio Martín, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 273 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «Pola», y linda por el Norte con las minas «La Ventura», «San Felipe» y «Sirena», al Este con la «Nuestra Señora del Pilar» y «Firmamen-

to», y al Sur y al Oeste con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 1 de la mina «Tomasa», sita en los llanos de Pola; de ésta y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección Este 20° Norte se medirán 1.200 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Sur 20° Este se medirán 1.900 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Oeste 20° Sur se medirán 1.500 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección Norte 20° Oeste se medirán 1.500 metros y se colocará la quinta, y uniendo ésta con la primera el punto de partida por una recta de 300 metros de longitud, y en dirección Este 20° Norte, queda cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las 273 pertenencias solicitadas.

Y se publica para que dentro del término de 60 días puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Montes.*

Procedentes de decomiso obran en depósito de la Alcaldía de Codos varias cargas de leña, que se venderán en pública licitación el día 17 del actual, á las once de la mañana, bajo el tipo de 13 pesetas.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efectos la subasta hasta tanto recaiga la oportuna aprobación por este Gobierno civil.

Zaragoza 6 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Primera enseñanza.*

Inútiles han sido las diferentes órdenes expedidas para que algunos Ayuntamientos consignen en la Caja provincial de primera enseñanza el importe de las cantidades que adeudan por razón de las obligaciones del ramo, relativas á los años económicos de 1882-83 y 1883-84.

Es contrario á mi carácter el uso de medidas violentas, pero exige el deber y aconseja la precaria situación por que atraviesan algunos Maestros que se normalice el pago de las cantidades que éstos tienen devengadas tanto tiempo hace en el ejercicio de su penoso cargo, y claro está que es llegado el caso de que se adopten los procedimientos de apremio.

Sin embargo, como persisto en mis propósitos de evitar daños y perjuicios, señalo el nuevo y fatal plazo de 10 días para que los Ayuntamientos morosos puedan satisfacer en dicha Caja el importe de los adeudos, concernientes á los expresados años determinados en la relación que á continuación se publica; en la inteligencia de que pasado este plazo se expedirán Comisionados ejecutivos contra los Ayuntamientos que resulten deudores para que pro-

cedan por los trámites establecidos en el Real decreto é instrucción de 20 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias, sirviendo este anuncio de aviso previo.

Zaragoza 6 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

RELACION de las cantidades que se adeudan por razón de las obligaciones de primera enseñanza, relativas á 1882-83 y 1883-84.

PUEBLOS.	1882-83.	1883-84.	TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Alconchel. . . . .	»	338'42	338'42
Almonacid de la Cuba. . .	66'37	»	66'37
Ardisa. . . . .	36'47	»	36'47
Campillo. . . . .	872'74	604'74	1.477'48
Monterde. . . . .	»	612'12	612'12
Oseja. . . . .	596'25	574'42	1.170'67
Pozuel de Añiza. . . . .	»	37'49	37'49
Illueca. . . . .	»	216'24	316'24
Inogés. . . . .	»	76'57	76'57
Mesones. . . . .	»	337'60	337'60
Aldehuela de Liestos. . .	241'76	193'42	435'18
Cubel. . . . .	»	40'81	40'81
Fernbuena. . . . .	338'37	399'31	737'68
Luesma. . . . .	»	222'57	222'57
Ruesca. . . . .	»	5'90	5'90
Used. . . . .	»	38'18	38'18
Pradilla. . . . .	118'04	485'28	603'32
Puendeluna. . . . .	»	91'53	91'53
Farlete. . . . .	»	67	67
Isuerre. . . . .	248'22	261'41	509'63
Lobera. . . . .	831'47	333'46	1.164'93
Luesia. . . . .	»	359'36	359'36
Salvatierra. . . . .	204'24	625'65	829'89
Litago. . . . .	411'14	417'25	828'39
Torrellas. . . . .	»	332	332
Puebla de Alfindén. . . .	»	213'01	213'01
Torrehermosa. . . . .	367'50	»	367'50

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido nombrado D. Francisco de Paula Puig, Inspector especial de la venta del timbre del Estado de esta provincia, en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 7 de Febrero último y tomado posesión con fecha 4 del actual, lo hago saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza 6 de Marzo de 1886.—Cenón del Alisal.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en esta Audiencia la plaza de mozo de estrados de la misma, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Ha de proveerse entre Sargentos, cabos ó soldados licenciados del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio último y en el reglamento dictado para su ejecución: su fecha 10 de Octubre próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 4 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871. se celebrará en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder Judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Abril en esta Secretaria de gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

### CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE ZARAGOZA.

El día 15 del mes actual, á las nueve de la mañana, se presentarán en la Caja de recluta de Zaragoza, situada en el piso bajo del Palacio de la excelentísima Diputación provincial, todos los mozos del segundo reemplazo de 1885 y de la zona expresada, que en el sorteo verificado el 14 de Diciembre del mismo año obtuvieron los números desde el uno al 482, no debiendo presentarse los que dentro de dichos números hayan redimido su suerte y hayan presentado precisamente en la Caja de recluta documento que lo acredite.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes respectivamente se tienen pasados ya los correspondientes oficios expresando nominalmente los mozos de que este escrito trata y el número que les correspondió en suerte, se interesa su gestión para la presentación indicada á fin de que se cumplimente lo prevenido en Reales órdenes de 20 de Febrero próximo pasado y 2 del mes actual, y no sufran los interesados el perjuicio de ser tenidos como desertores por falta de incorporación.

Si por presentación de documentos como redimidos ú otros motivos hasta el día 15 hubieran de presentarse más mozos, se avisará oportunamente de oficio á los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Coronel Jefe de la zona, Hermenegildo Tubia.—El T. C. Comandante, Jefe de la Caja de recluta, Manuel Curcó.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados pagar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Campo.	Remolinos.	Estado.	2	en 9 de Abril de 1886.....	90'07
D.ª Elena Doménech.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	100
D. Toribio Inigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	17'01
Mariano Alonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	30'95
Valero Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	85
Cipriano Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en 15 idem idem.....	96'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	33'44
Mariano Liarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	56'31
Rafael Alonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	29'02
Francisco Junza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en 16 idem idem.....	33'8
Matias Urquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	40'02
Cosme Alava.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en 24 idem idem.....	45'14
Mateo Agustín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	28'26
Manuel Ibanez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en 26 idem idem.....	14'14
Ramon Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en 27 idem idem.....	28'75
Agustín Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en 14 idem idem.....	218'75
Valero Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en 15 idem idem.....	25
Diego Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en 16 idem idem.....	31'25
Ramon Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	30'34
Kecardo Larrasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	152'08
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	92'56
Rafael Alonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	125'07
Ramon Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	75
Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	22'82
Matias Rucaj.....	Ejea.	Olivar.	Zaragoza.	Id.	118	en idem idem.....	11'14
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	123	en 20 idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en 18 idem idem.....	262'50
Munuel Dabó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en 26 idem idem.....	263'25
José Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	148'50
Ignacio Asensio.....	Bordalba.	3.ª parte casa.	Bordalba.	Id.	3	en 3 idem idem.....	5
Joaquín Miguel.....	Fuentes de Ebro.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	22	en 11 idem idem.....	12'50
Gaspar Nuviola.....	Gelsa.	Olivar.	Gelsa.	Id.	26	en 13 idem idem.....	7'33
Manuel Gomara.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	13'17
	Zaragoza.	1.ª Caseta C.º	Zaragoza.	Id.	5	en 6 idem idem.....	59

(Se continuará).

## CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD.

En cumplimiento del art. 3.º de la Real orden de 20 de Febrero último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta zona militar se servirán disponer que se hallen en esta ciudad el día 15 del actual todos los mozos sorteados en la misma el día 13 de Diciembre próximo pasado, que hayan obtenido los números desde el uno hasta el 450, siempre que no se hayan redimido á metálico por la Hacienda, ó por la empresa Felip; y de no verificarlo en el plazo señalado serán tratados como desertores, según el art. 132 de la ley.

Calatayud 6 de Marzo de 1886.—El Comandante primer Jefe, Aquilino Martínez.

## SECCION SEXTA.

D. Domingo García, Alcalde constitucional de la villa de Gotor y como tál Presidente de la Junta de amillaramientos:

Hace saber: Que para poder formar el apéndice á que se refiere el art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y exponerlo al público en el tiempo y forma que prescribe el art. 60, de conformidad con la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 54, se hace necesario que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que las acrediten.

Gotor 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, P. O., Pablo Moreno, Secretario.

La Junta de amillaramiento de esta villa, en unión del Ayuntamiento, tiene acordado dar principio á la rectificación del mismo, y hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de la misma sus cédulas declaratorias de la riqueza rústica y urbana que posean, en el término de 15 días; de no verificarlo en dicho plazo no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación que dicha Junta les haga á las expresadas fincas.

Trasobares 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Bueno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten altas y bajas, hasta el día 20 del actual, á los vecinos y terratenientes de las que hayan sufrido su riqueza, presentando al efecto los títulos hipotecados; sin cuyo requisito no se admitirá ningún documento.

Paniza 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Corde.

El proyecto del presupuesto ordinario municipal de esta villa, para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Conde.

Los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual los documentos justificativos que acrediten las traslaciones de dominio, debiendo constar en ellos haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Salillas de Jalón 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Calixto Montesinos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del corriente mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Santa Cruz de Moncayo 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Fernando Jimeno.

El Ayuntamiento de esta localidad ha acordado admitir por todo el presente mes de Marzo las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal, vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza particular, mediante la exhibición de escritura pública é inscrita en el Registro de la propiedad.

Leciñena 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jorge Marcén.

Las operaciones de alta y baja de la riqueza general de este pueblo se efectuarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, de nueve á doce de la mañana, á cuyo efecto podrán presentarse los interesados con los títulos de propiedad correspondientes y la cédula personal.

Uteho 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Severo Ruete.

En la Secretaría municipal y por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las alteraciones que haya sufrido la riqueza para el reparto territorial de 1886-87, previa la presentación de los documentos que la legalicen.

Villanueva de Gállego 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Félix Lisón.—D. O. del A. y J. P., Manuel Algar, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1884 á 85, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo de Gállego 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mariano Gandó.

El presupuesto municipal de este pueblo, formado para el ejercicio de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para las reclamaciones á que haya lugar.

Undués Pintano 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Andrés Glaria.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se llaman pretendientes á ella: tiene de dotación 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para dirigir solicitudes se fija el término de 20 días, contados desde hoy.

Pleitas 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Primo Bertol.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Hernández García, hijo de Marcos y de Carmen, natural de Caracas, República de Venezuela, América del Sur, de 20 años de edad, soltero, dibujante, cuyas señas personales son: estatura bastante elevada, delgado, moreno, ojos negros; viste elástico encarnado, chaqueta y pantalón de paño, calza bota y usa gorra en la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Romuaido Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por parte de D. Lorenzo Lisón Gavin, Manuel Pradilla Montes, Mariano Lairra Orilles, Cirilo Morte Ballonga, Martín Oñate Bolea, Pascual Mendoza Toa, Tomás Sabate Ferrín, Gregorio Orobia Domenche, Pascual Barluenga Gratai y Pascual Sarto Blasco, naturales y domiciliados en Villanueva de Gállego, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se les declare este derecho y la consiguiente inscripción para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que na sido la solicitud, de conformidad con lo que se dispone en el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en auto de este día publicar la pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del *BOLETIN OFICIAL* en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1886 —Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Angela Latorre y García, en causa seguida contra la misma sobre defraudación, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios en el término de Buberca:

1.º Una pieza, regadío, arbolada de frutales, sita en el Portillejo, de dos hanegadas; lindante al S. con otra de Pascual López, al N. con vía ferrea, al P. con pieza de Quiterio Garcés y al M. con río Jalón: tasada en 2.375 pesetas.

2.º Una viña en la Cruceta; que linda al P. con la de Pascual López, al S. con la de José Cabrone-ro, al M. con la de Miguel Sisón y al N. con montes blancos, de cabida dos hanegadas y un almud: tasada en 150 pesetas.

3.º Otra en Camboa; confrontante al S. con la de Pedro Borque, al N. con la de Maria Martínez y al M. y P. con montes blancos, de cabida de seis hanegadas y nueve almudes: tasada en 200 pesetas.

4.º Otra en Cabeza de la Cruz; lindante al M. con carretera real, al N. y S. con camino de herederos y al P. con Rudesindo Alonso, de cabida tres hanegadas y cuatro almudes; tasada en 100 pesetas.

5.º Un yermo en Valondo; que linda al S. con otro de Protasio Pérez, al P. con viñas de Pascual López, al N. con viña de Victoria Fernández y al M. con montes blancos, de cabida seis hanegadas: tasada en 40 pesetas.

6.º Una casa en el barrio del Horno, con seis habitaciones; lindante al S. con calle del Horno, al N. con la de Antonia Bueno, al M. con la de Cayetano del Molino y al P. con calle del Rincón: tasada en 1 500 pesetas.

7.º Un sitio de pajar en las Heras; que confronta al S. con camino de herederos, al P. y N. con bodega de Miguel Henar y al M. con dicho camino: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que se está subsanando la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de valor por que se subastan, y que el que quiera enterarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 27 de Febrero de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una bodega con su corral, cuadra y prensador, todo contiguo, situada en la calle del Horno, barrio de San Martín, de esta villa, la cual consta de dos

caños, conteniendo el primero cuatro cubas y el segundo siete, y todas ellas componen de cabida 248 alqueizadas, y confronta por la derecha entrando con corral de D. Jacinto Jaime, por la izquierda con corral de D. José María Hueso y por la espalda con corral de Francisco Sánchez: cuya finca ha sido valuada, á saber:

El edificio de bodega, corral, cuadra y prensador, en 4.157 pesetas 25 céntimos; y las 11 cubas, con una prensa útil, en 2.201 pesetas y 25 céntimos, cuyas sumas componen la de 6.358 pesetas 50 céntimos.

La subasta será el día 1.º del próximo Abril en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para optar á la licitación deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio de la finca, de cuyo título de propiedad de la misma se ha certificado en el expediente que motiva esta subasta y es corriente.

Dado en Ateca á 5 de Marzo de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

#### Sos.

##### Cédula de citación.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Sebastián Ventura y Barba, vecino de Salvatierra, sobre homicidio de Martín Turrillas, ha mandado que por la ausencia de su domicilio del Facultativo D. Francisco Otero sin que se sepa su paradero, se le cite á éste para que dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en la Recaudación de costas del partido á recoger la cantidad de 15 pesetas que le corresponde percibir en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso dicha cantidad ingresará en la Caja de Depósitos de la provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 1.º de Marzo de 1886.—El Escribano, Antonio Sauz.

#### Valderrobres.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres:

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Calbé y Bayo, Comisionado de apremio que fué en esta cabeza de partido, y habitante en la ciudad de Alcañiz, plaza baja del Arrabal, num. 16, y después en el Arrabal de Ternel, á fin de que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre cohecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 4 de Marzo de 1886.—Joaquín Hernández. Por mandado de S. S., Ramón Camps.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Calaceite.

D. Agustín Guallart y Blancas, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Calaceite:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de Cristóbal Martí Monreal, de esta vecindad, contra Domingo Tobeñas, vecino de la ciudad de Caspe, sobre pago de 160 pesetas, ha recaído la sentencia definitiva cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno á Domingo Tobeñas al pago de las 160 pesetas á Cristóbal Martí y costas de este expediente, en el término de 10 días á contar desde la inserción de la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en Calaceite á 25 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Pascual.—Agustín Guallart, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### A N U N C I O S.

Cumpliendo con el art. 33 de los estatutos de «La Industrial Aragonesa», se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio de esta ciudad el miércoles 31 de los corrientes, á las nueve de su mañana.

Los que deseen asistir, depositarán sus títulos cuatro días antes en la Caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la gerencia dos días antes la autorización correspondiente. La Junta se celebrará, y el acuerdo será válido cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 8 de Marzo de 1886.—La gerencia, Ordás y Compañía.

## REDENCION DEL SERVICIO MILITAR

### POR LA CONCESION FELIP.

D. Salvador Vancells, representante en esta provincia, admite cuantas redenciones se presenten hasta el día 14 del actual al precio de 6.000 reales. Dirijirse calle del Cinco de Marzo, núm. 11.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

### 1.º DE CABALLERÍA.

Debiendo venderse en pública subasta el día 14 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel del Cid, en esta ciudad, catorce caballos de desecho, pertenecientes al expresado cuerpo, se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 3 de Marzo de 1886.—El Jefe del Detall, Gonzalo Miralpeix. (1)